



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionantes: **AMPARO OSPINA URIBE y HUGO ROLANDO HIDALGO GUEVARA**

Accionados: **CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA, SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA, LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA y FERNANDO ORTEGA OSPINA**

Rad.: **2021-00026-00**

Correspondió por reparto el asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, en atención a que declaró su falta de competencia para conocer del mismo porque en su criterio, se hace necesaria la vinculación del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, oficina donde cursan los procesos de restitución de inmueble arrendado y declarativo de pertenencia, cuyos radicados son 190014189001202000249-00 y 190014189001202000270-00, como puede observarse en las capturas de pantalla de los reportes obtenidos del micrositio de consulta de procesos de la página de web de la Rama Judicial que se insertan a continuación:

Número de Radicación

19001418900120200024900

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Febrero de 2021 - 01:03:40 P.M. ([Descargar resultados aquí](#))

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado Pequeñas Causas - Promiscuo		Juez Peq Causas Competencia Múltiple 001	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AMPARO OSPINA URIBE		- FERNANDO ORTEGA OSPINA	

Numero de Radicación

19001418900120200027000

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 17 de Febrero de 2021 - 01:04:59 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado Pequeñas Causas - Promiscuo		Juez Peq Causas Competencia Múltiple 001	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ		- HUGO ROLANDO HIDALGO	

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Los señores Amparo Ospina Uribe y Hugo Rolando Hidalgo Guevara interpusieron acción de tutela contra Chirristhian de la Cruz Segura Pérez, Luisa Fernanda Ortega Segura, Santiago Fernando Ortega Segura, Luis Alejandro Ortega Segura y Fernando Ortega Ospina, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad jurídica, pretendiendo que sea inadmitida la demanda declarativa de pertenencia iniciada por los accionados sobre un bien inmueble de propiedad de los actores.
2. La acción constitucional fue repartida al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán el dieciséis de febrero del año en curso.

3. En esa misma fecha, el *A Quo* profirió la providencia N° 052 en donde, al considerar que dentro del trámite tutelar se hacía necesaria la vinculación del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por ser la Oficina judicial donde cursa, no sólo la ya referida demanda declarativa de pertenencia, sino también el proceso de restitución de inmueble arrendado, resolvió remitir por competencia a los Jueces con categoría de Circuito de Popayán, por ser estos los superiores funcionales del, a futuro, vinculado despacho judicial, correspondiéndole por reparto a esta Judicatura.
4. Al respecto, la Corte Constitucional¹ ha considerado:

*«Igualmente, esta Corte en diversos pronunciamientos se ha resistido a aceptar la conducta de los funcionarios judiciales que declaran su incompetencia para conocer de una acción, que les corresponde por reparto – de acuerdo con las reglas que rigen dicho trámite administrativo – **por considerar que es necesaria la vinculación de una entidad contra la cual no se dirigió la demanda.** Sobre el tema, **esta Corporación ha sostenido que la modificación o inclusión de las entidades demandadas no altera la competencia radicada en un despacho judicial.***

Sobre el particular, en el Auto 035 de 2004 se expresó lo siguiente:

"Se plantea entonces la cuestión de determinar si cuando del acervo probatorio surge la necesidad de vincular a una entidad de orden superior (nacional, por ejemplo), el Juez que adelanta el proceso debe seguir conociéndolo o si debe remitirlo a los despachos judiciales competentes, en virtud de Decreto 1382 de 2000. Esta cuestión ya ha sido resuelta por la Corte en casos similares. Por ejemplo en auto de febrero 17 de 2004 (ICC-771), la Sala Plena de esta Corte consideró lo siguiente,

"El Decreto 1382 de 2000 se ocupa de reglamentar el proceso administrativo del reparto de las acciones de tutela, entre los diferentes despachos judiciales que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política son competentes. Así pues, el Decreto 1382 de 2000 no es la norma legal que establece cuál es el despacho competente para conocer un proceso de acción de tutela. El momento procesal en que las normas del Decreto 1382 de 2000 son aplicables es cuando se va

¹ Auto 059 de 2011

*efectuar el trámite administrativo de reparto de procesos de acción de tutela entre los diferentes jueces competentes. Las reglas de reparto pueden aplicarse excepcionalmente en un momento posterior; por ejemplo, cuando una vez hecho el reparto, y sin poner en riesgo los derechos fundamentales del accionante, el Juez advierte que se le remitió el proceso en virtud de un "error manifiesto" sobre quién era el accionado. En virtud de las reglas vigentes, **el Juez de tutela al que le corresponda por reparto un proceso y considere que es necesario vincular a otra persona al mismo, puede hacerlo sin que ello implique efectuar un mero reparto o plantear, como en este caso, un conflicto negativo de competencia.**» (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).*

5. En otra oportunidad, dicha Corporación² consideró que: *«De igual manera, la Corte ha planteado que el principio de perpetua jurisdicción establece que, una vez asignada la competencia en materia de tutela para la primera y segunda instancia, esta debe sostenerse idéntica, en virtud de garantizar la protección buscada a través de la acción de tutela».*
6. Por lo anterior, este Despacho no avocará el conocimiento del presente asunto, y, en atención a ello, ordenará remitir el expediente a la Oficina de origen para que, en aplicación del principio de la perpetua jurisdicción y demás que rigen la acción de tutela, en especial, los de celeridad y eficacia, y las normas sobre competencia de tutela y reglas de reparto, le dé el trámite pertinente con miras a proteger las garantías fundamentales aquí invocadas, no sin antes exhortar al Juez de primer grado a que, con el fin de evitar dilaciones en la trasgresión de los derechos fundamentales de los accionantes, en el futuro se abstenga de declarar su falta de competencia en asuntos de tutela por las mismas razones que dieron origen al presente debate.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo antes considerado.

² Auto 626 de 2018

SEGUNDO: Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor y la compensación a que haya lugar, **REMÍTASE** el presente expediente a la Oficina de rigen, esta es, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán.

TERCERO: EXHORTAR al Juez de primer grado a que, con el fin de evitar dilaciones en la presunta trasgresión de los derechos fundamentales del accionante, en el futuro se abstenga de declarar su falta de competencia en asuntos de tutela por las mismas razones que dieron origen al presente debate

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente o por cualquier medio eficaz de comunicación a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560da95e39132f50a34309f8c5686d783e9b349f623468b79c26795
6adcbb95a**

Documento generado en 17/02/2021 04:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**